

04.01.02	Etiquetas para el equipaje y para las mercancías
05. Equipo y material de Seguridad	
05.01.01	Dispositivos detectores de armas, drogas y sus repuestos
05.01.02	Dispositivos detectores de explosivos y sus repuestos
05.01.03	Equipos de circuito cerrado de televisión CCTV y sus repuestos

ANEXO II

SOLICITUD DE USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA

Señor intendente de aduana:

Me dirijo a usted con el fin de solicitarle el uso de la casilla electrónica corporativa aduanera (CECA) y de la casilla electrónica del usuario (CEU), de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre o razón social del declarante	RUC N°

Nombre del representante legal	DNI N°

Dirección electrónica	Teléfono N°

Asimismo, mi representada:

1. Autoriza a que la presente solicitud sea registrada en el módulo de trámite documentario generando el expediente respectivo.
2. Se compromete a comunicar cualquier modificación de los datos registrados y asume la responsabilidad y consecuencias que se deriven de la falta de comunicación.
3. Acepta la validez de los actos que se generen como consecuencia del uso de la CECA y de la CEU.

Lugar y fecha,

Firma y sello del representante legal del declarante

1818356-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Aprueban el "Protocolo de Fiscalización en Materia de Hostigamiento Sexual"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 319-2019-SUNAFIL

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTOS:

El Acta de fecha 14 de octubre de 2019, el Informe N° 257-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 17 de octubre de 2019, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 494-2019-SUNAFIL/OGPP, de fecha 18 de octubre de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 383-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 18 de octubre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado

adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en función a ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se establecen las disposiciones para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, con el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, a través del cual se desarrollan las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, cuyo ámbito de aplicación alcance a las situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, entre otras;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del precitado Reglamento modifica el numeral 23.10 del artículo 23, el numeral 24.22 del artículo 24 y los numerales 25.15, 25.24, 25.25 y 25.26 del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, al incorporar infracciones leves, graves y muy graves específicas sobre la materia de hostigamiento sexual;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, dispone que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL aprueba los instrumentos normativos necesarios para la actuación inspectiva en materia de hostigamiento sexual, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la vigencia del referido Reglamento;

Que, según el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del Informe N° 257-2019-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva propone y sustenta la aprobación del documento denominado "Protocolo de Fiscalización en materia de Hostigamiento Sexual", que tiene como objeto establecer las pautas que deberá seguir el personal inspectivo durante las actuaciones inspectivas de investigación, ante los casos de hostigamiento sexual en el lugar o centro de trabajo que sean denunciados, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, con el Informe N° 494-2019-SUNAFIL/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para la aprobación de la propuesta normativa denominada "Protocolo de Fiscalización en materia de Hostigamiento Sexual", señalando que cumple con lo regulado en la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP, "Gestión de Instrumentos Normativos", Versión 2, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG, el cual constituirá un instrumento que permita estandarizar el accionar inspectivo en la fiscalización sobre la materia de hostigamiento sexual, definiendo una base para la mejora continua en dicho proceso; por lo que,

corresponde emitir la presente resolución de aprobación de la propuesta en mención;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, y la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP, "Gestión de Instrumentos Normativos", Versión 2, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Protocolo N° 007-2019-SUNAFIL/INI, denominado "PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1818851-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Autorizan viaje de Juez Supremo titular y funcionario al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 098-2019-P-CE-PJ**

Lima, 30 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 6976-2019-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 001513-2019-GG-PJ, remitido por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial hace de conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, que en el marco del Memorando de Entendimiento (MDE) celebrado entre este Poder del Estado y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Gobierno del Reino Unido ha cursado invitación para una visita de estudios de alto nivel en el procesamiento judicial electrónico en el campo penal, que se realizará del 21 al 25 de octubre del presente año, en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Segundo. Que la Presidencia del Poder Judicial mediante resolución de fecha 5 de agosto último aceptó la invitación y designó a los señores Héctor Enrique Lama More, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República; y Alejandro Santo Moran, Asesor de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que integren la comitiva del Poder Judicial que participará en la visita de trabajo oficial.

Tercero. Que el objetivo de la mencionada actividad es intercambiar experiencias y dinamizar las aéreas de interés común y la actuación judicial, con especial énfasis en el uso de nuevas y modernas herramientas tecnológicas para agilizar y brindar mayor transparencia a los procesos judiciales penales en el Perú.

Cuarto. Que, resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en que permite a jueces y funcionarios adquirir conocimientos, intercambiar experiencias, información y asesoramiento respecto al procesamiento judicial electrónico en el campo penal. Por tal motivo, resulta procedente el viaje de los señores Héctor Enrique Lama More, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Responsable de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico; y Alejandro Santo Moran, Asesor de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participen en la referida actividad.

Quinto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, según la escala aprobada por la citada norma; y teniendo en cuenta que los organizadores cubrirán parte de los gastos, corresponde al Poder Judicial sufragar viáticos parciales.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Héctor Enrique Lama More, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Responsable de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico; y Alejandro Santo Moran, Asesor de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 19 al 27 de octubre del año en curso, para que participen en la visita de estudios de alto nivel en el procesamiento judicial electrónico en el campo penal, que se llevará a cabo en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; concediéndosele licencia con goce de haber del 20 al 26 de octubre próximo.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos parciales y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Héctor Enrique Lama More

	US\$
Gastos de instalación :	1,080.00
Viáticos :	1,350.00
Assist card :	56.00

Alejandro Santo Moran

	US\$
Gastos de instalación :	1,080.00
Viáticos :	1,350.00
Assist card :	56.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Juez Supremo titular